



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN EL AÑO ACADÉMICO 2014-2015.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), supone que, de conformidad con la disposición final quinta, apartado 4, de la citada ley orgánica, los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, siguiendo el calendario allí fijado.

La regulación de la Formación Profesional Básica, dada por el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, recoge, en su disposición final tercera.1, lo determinado en la citada disposición final quinta.4 de la LOMCE, en el sentido de que los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas de Cualificación Profesional Inicial, y reproduce el calendario establecido en el texto legal: el primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el año académico 2014-2015 en el que se suprimirá la oferta de módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial; durante este curso, los alumnos que superen los módulos de carácter voluntario obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El segundo curso de los ciclos de Formación Profesional Básica se implantará en el año académico 2015-2016.

Por su parte, el apartado 2 de la disposición final tercera del citado real decreto establece que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a partir del año académico 2013-2014 el equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales, en su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Por lo tanto, el consejo orientador regulado en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la LOMCE, se entregará al final del año académico 2013-2014 a los padres o tutores legales de cada alumno que haya sido propuesto para su incorporación a las enseñanzas de Formación Profesional Básica en 2014-2015.

Además, el artículo 28.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por la LOMCE, establece que tras cursar el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez cursado segundo curso cuando el alumno se vaya a incorporar de forma excepcional a un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos un certificado de estudios cursados.

Todo ello deja sin efecto determinados preceptos de la normativa de la Comunidad de Madrid que regula tanto la Educación Secundaria Obligatoria como los Programas de Cualificación Profesional Inicial, algunos de los cuales ya no son de aplicación en el presente año académico 2013-2014.

Teniendo en cuenta todo lo anterior; hasta que se produzca la regulación definitiva de la Educación Secundaria Obligatoria derivada de la LOMCE; con el fin de precisar las condiciones en que ha de realizarse la incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica el próximo año académico 2014-2015; al objeto de que éstos cuenten con los nuevos documentos previstos en la ley; y con el fin asimismo de que los centros dispongan de las pautas necesarias para su cumplimentación, emisión y entrega, esta Dirección General dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. *Propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica.*





Comunidad de Madrid

En el año académico 2013-2014, el equipo docente de la Educación Secundaria Obligatoria podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación, en el año académico 2014-2015, de un alumno de dicha etapa a un ciclo de Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo aconseje, siempre que cumpla las condiciones establecidas para ello, y mediante el procedimiento que se establece en estas instrucciones.

Segunda. Condiciones de acceso a la Formación Profesional Básica.

1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica el próximo año académico 2014-2015 requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso, y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso o durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres o tutores legales la incorporación del alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica.

Tercera. Procedimiento para realizar la propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica.

La propuesta de incorporación a la Formación Profesional Básica de los alumnos que reúnan las condiciones a) y b) recogidas en la instrucción segunda se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Al comienzo del tercer trimestre del curso, el equipo de evaluación de cada grupo analizará la situación escolar de los alumnos, y determinará aquéllos para los que se considere la Formación Profesional Básica como la medida más adecuada para facilitarles la permanencia en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional. Partiendo de este análisis se emitirá un informe-propuesta motivado conforme al modelo del **Anexo 1**, que se dirigirá a la Jefatura de Estudios.
- b) El jefe de estudios dará traslado de una copia del informe-propuesta al que se refiere el apartado anterior al departamento de orientación, que proporcionará al alumno la adecuada orientación académica y profesional.
- c) El director, o persona en quien delegue, asistido por el tutor y por el jefe del departamento de orientación, se reunirá con el alumno y con sus padres o tutores legales para informarles de las características generales de los ciclos de Formación Profesional Básica y de la propuesta de incorporación del alumno a los mismos, recogándose por escrito el documento de consentimiento de los padres o tutores legales, conforme al modelo del **Anexo 2**.
- d) Si concluida la evaluación extraordinaria de septiembre no hubieran cambiado sustancialmente las circunstancias que motivaron la propuesta de incorporación de un alumno a un ciclo de Formación Profesional Básica, y los padres o tutores legales hubieran firmado el documento de consentimiento para cursar esas enseñanzas, el equipo docente adoptará la decisión de incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica. El tutor, con la asistencia del equipo docente expedirá el consejo orientador al que se refiere la instrucción cuarta; y se cumplimentará el Certificado de estudios cursados para los alumnos que se vayan a incorporar a un ciclo de Formación Profesional Básica al que se refiere la instrucción quinta. El documento de consentimiento de los padres o tutores legales para que curse estas enseñanzas se incluirá en el expediente del alumno.
- e) La decisión, adoptada por el equipo docente, de incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica quedará registrada en el Historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria y en el Expediente del alumno mediante la diligencia cuyo texto se transcribe a continuación: "Diligencia para hacer constar que el alumno _____ ha sido propuesto,





Comunidad de Madrid

tras la evaluación extraordinaria de septiembre de _____, para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica”, e irá firmada por el tutor, con el VºBº del director del centro.

f) Si, concluida la evaluación extraordinaria de septiembre, los padres o tutores legales no hubieran firmado el documento de consentimiento para cursar esas enseñanzas, o bien el equipo docente considerase que hubieran cambiado sustancialmente las circunstancias que motivaron la propuesta de incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, dicho equipo propondrá para el alumno otro tipo de medidas dentro de la Educación Secundaria Obligatoria, ajustadas a su trayectoria académica y a sus posibilidades de permanencia en la etapa.

g) Para el alumno que cumpla todos los requisitos para la incorporación a la Formación Profesional Básica se reservará su plaza en la Educación Secundaria Obligatoria hasta que se formalice la matrícula en la Formación Profesional Básica, momento en el que se dará por finalizada su escolarización en dicha etapa y se le hará entrega del historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria.

h) En el caso de que no se llegase a formalizar la matrícula en la Formación Profesional Básica a nombre de un alumno que cumplía todos los requisitos para su incorporación, aquel continuará escolarizado en su plaza de Educación Secundaria Obligatoria con arreglo a su trayectoria académica, sus posibilidades de permanencia en la etapa, y la decisión en materia de promoción que en ese momento adopte el equipo docente como alternativa a la de la incorporación a la Formación Profesional Básica.

Cuarta. Consejo orientador para los alumnos para los que la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica sea considerada la medida más adecuada.

1. A los efectos de estas instrucciones, el consejo orientador regulado en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción dada por la LOMCE, se entregará, al término del año académico 2013-2014, al final del correspondiente curso de la Educación Secundaria Obligatoria, que en este caso podrá ser tercero, o excepcionalmente segundo, a los padres o tutores legales de cada alumno para el que la incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica haya sido considerada la medida más adecuada.
2. Corresponde al tutor, con la asistencia del equipo docente del alumno, la elaboración de dicho consejo orientador, que se emitirá conforme al modelo del **Anexo 3**.
3. El consejo orientador incluirá un informe motivado que identifique el grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como la propuesta a los padres o tutores legales, o, en su caso, al alumno, de la incorporación al citado ciclo. El grado del logro del conjunto de objetivos de cada una de las materias del curso que corresponda se indicará mediante la expresión “Logrados”, y lo contrario mediante “No logrados”. El nivel de adquisición de las competencias correspondientes se reflejará mediante las expresiones “Adquirida” o “No adquirida”, según corresponda.
4. El informe al que se refiere el apartado anterior tendrá como modelo el **Anexo 4** de estas instrucciones, y se elaborará conforme a lo que se recoge en el **Anexo 5**.
5. Una copia del consejo orientador se incluirá en el expediente académico del alumno. La entrega del consejo orientador se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno, mediante la siguiente diligencia: “Diligencia para hacer constar que el consejo orientador regulado en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la LOMCE, ha sido entregado a los padres o tutores legales del alumno _____ al término del año académico 2013-2014, al final del curso _____ de la Educación Secundaria Obligatoria, para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, por haber sido considerada ésta la medida más adecuada”, e irá firmada por el tutor, con el VºBº del director del centro.

Quinta. Certificado de estudios cursados para los alumnos que se vayan a incorporar a un ciclo de Formación Profesional Básica.

1. A los alumnos que, tras haber cursado tercero, o excepcionalmente segundo de la Educación Secundaria Obligatoria, se vayan a incorporar a un ciclo de Formación





Comunidad de Madrid

- Profesional Básica reuniendo los requisitos para ello, se les entregará un certificado de estudios cursados.
2. Dicho certificado será emitido por el centro docente en el que el estudiante estuviera matriculado el último año académico.
 3. El modelo del certificado es el que se recoge en el **Anexo 6** de las presentes instrucciones.
 4. El centro hará entrega del certificado tras las pruebas extraordinarias.
 5. En la cumplimentación y emisión del certificado se ha de observar el mayor rigor para garantizar tanto la autenticidad del documento, como la integridad y veracidad de los datos en él contenidos.
 6. Para la correcta cumplimentación del certificado, habrá de tenerse en cuenta:
 - El certificado deberá llevar la firma del secretario en el caso de los centros públicos, o de quien asuma sus funciones en un centro privado, y el visto bueno del director del centro.
 - El certificado no será válido si presenta enmiendas o tachaduras.
 - En el apartado que recoge las materias y sus calificaciones, se cumplimentarán las materias que correspondan a los cursos realizados por el alumno en los dos o tres primeros cursos de la etapa, y se inutilizarán con una línea diagonal las casillas que no correspondan, por lo que no podrán figurar casillas en blanco en el certificado.
 - Las calificaciones que se reflejen en las materias que correspondan serán las que figuren en los documentos de evaluación del alumno.
 - Se marcarán con un asterisco (*) las calificaciones de aquellas materias que hayan sido objeto de adaptaciones curriculares significativas.
 - En el caso de los alumnos incorporados a un aula de compensación educativa o a un grupo específico singular, la consignación de los resultados de la evaluación se realizará de igual forma que lo indicado para la cumplimentación del historial académico en las normas que regulan la evaluación de estos programas y sus modelos organizativos.
 7. Una copia del certificado se incluirá en el expediente académico del alumno. La entrega del certificado se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno mediante la siguiente diligencia: "Diligencia para hacer constar que el certificado de estudios cursados regulado en el artículo 28.8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la LOMCE, ha sido entregado a los padres o tutores legales del alumno _____ al término del año académico 2013-2014, al final del curso _____ de la Educación Secundaria Obligatoria, para su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica", e irá firmada por el tutor, con el VºBº del director del centro.

Sexta. Supervisión y asesoramiento por parte de los Servicios de Inspección Educativa.

Los Servicios de Inspección Educativa de las respectivas Direcciones de Área Territorial asesorarán a los centros docentes en todo aquello relacionado con la cumplimentación y entrega de los documentos a los que se refieren estas Instrucciones, de acuerdo con lo estipulado en las mismas y en la legislación de aplicación.

Séptima. Referencias normativas a los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

1. Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, no será de aplicación desde el presente año académico 2013-2014 lo dispuesto en los artículos 18, 19, 21 y 22 de la Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, no serán de aplicación a partir del año académico 2014-2015 las siguientes referencias a los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la normativa de la Comunidad de Madrid:
 - Todas las referencias a los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se hacen en la Orden 1029/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y los documentos de aplicación, en la medida en que se opongan a lo





Comunidad de Madrid

establecido en el calendario de implantación de la Formación Profesional Básica fijado en la LOMCE y en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

- Lo correspondiente a los módulos obligatorios, con excepción de lo establecido para el 2º curso de la modalidad especial, de la Orden 1797/2008, de 7 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan la ordenación académica y la organización de los programas de cualificación profesional inicial que se impartan en centros educativos de la Comunidad de Madrid.

Octava. Publicidad y cumplimiento.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa y a todos los centros que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL,

Firmado digitalmente por MARÍA JOSE GARCÍA- PATRÓN ALCÁZAR
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2014.04.10 15:52:31 CEST
Huella dig.: 531e5bbdeae126e5f65a81cc852f08879a0d06b6

Fdo.: María José García-Patrón Alcázar



**ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL. ILMOS. SRES. DIRECTORES DE
ÁREA TERRITORIAL**



ANEXO 1

INFORME-PROPUESTA PARA LA INCORPORACIÓN A UN CICLO DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Denominación del centro educativo:
Equipo docente que emite el informe (1):

(1) Indíquese curso (tercero, o excepcionalmente segundo) y clave asignada por el centro al grupo.

DATOS PERSONALES DEL/ DE LA ALUMNO/A	
Apellidos:	
Nombre:	
Fecha de nacimiento:	
Domicilio:	

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ESCOLAR (2)	

(2) Número de repeticiones y cursos en los que se han producido; desfase curricular que presenta y, en su caso, medidas de atención a la diversidad aplicadas (medidas de apoyo ordinario, medidas de apoyo específico); aspectos más relevantes del proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula y en el centro escolar; nivel de competencia curricular en el momento de emisión del informe; estilo de aprendizaje y hábitos de trabajo; adaptación al entorno escolar; historial de absentismo; riesgo de abandono temprano, intervención socioeducativa, etc.

PROPUESTA	
Como medida más adecuada para facilitar al/a la alumno/a _____ la permanencia en el sistema educativo y ofrecerle mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional, se propone su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica.	

En... a... ..de 20...

El tutor,

Fdo.:

SR. JEFE DE ESTUDIOS



ANEXO 2

PROPUESTA PARA INCORPORACIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES DEL ALUMNO

Ante el informe-propuesta del equipo de evaluación del grupo(1) para que el/la alumno/a..... que actualmente se encuentra cursando (2) se incorpore a un ciclo de Formación Profesional Básica, manifestamos que:

Hemos sido informados por el director, o persona delegada, del centro (3)....., de su situación escolar y de la conveniencia de su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica como la medida más adecuada para facilitar su permanencia en el sistema educativo y para ofrecerle mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional, para lo cual firmamos nuestro consentimiento.

Y para que así conste, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigor, firmo en

..... a de de 20.....

El padre, la madre o tutor legal,

El alumno,

Fdo.:

Fdo.:.....

(1) 3ºA, 3ºB, etc.; 2ºA, 2ºB, etc.

(2) Tercero de ESO; segundo de ESO.

(3) Cítese el nombre del centro donde el alumno esté cursando las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria



ANEXO 3

CONSEJO ORIENTADOR

AÑO ACADÉMICO 2013-2014

Denominación del centro educativo:
Equipo docente que emite el informe (1):

(1) Indíquese curso y clave asignada por el centro al grupo.

DATOS PERSONALES DEL/DE LA ALUMNO/A
Apellidos:
Nombre:
Fecha de nacimiento:
Domicilio:

CURSO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA AL TÉRMINO DEL CUAL SE HACE ENTREGA DEL PRESENTE CONSEJO ORIENTADOR (2)
<input type="checkbox"/> Segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
<input type="checkbox"/> Tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

(2) Marcar lo que proceda.

SE ADJUNTA INFORME MOTIVADO QUE IDENTIFICA EL GRADO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y DE LA ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES.
<input type="checkbox"/> Se adjunta

PROPUESTA
Como medida más adecuada para facilitar al/a la alumno/a _____ la permanencia en el sistema educativo y ofrecerle mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional, se propone su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica.

En... a..... de.....de 20.....

El tutor,

Fdo.:



ANEXO 4

INFORME MOTIVADO QUE IDENTIFICA EL GRADO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y DE LA ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Datos del centro			
Centro:		Código de centro:	
Público <input type="checkbox"/>	Dirección:	Localidad:	
Privado <input type="checkbox"/>	C.P.:	Teléfono:	E-mail:

Datos del/de la alumno/a	
Apellidos:	
Nombre:	
DNI/NIE/Pasaporte:	Fecha de nacimiento:

D./D^a. _____ como TUTOR/A del grupo _____ del curso _____ de la Educación Secundaria Obligatoria **INFORMO** de que el/la alumno/a cuyos datos figuran arriba ha alcanzado el grado del logro de los objetivos y de adquisición de las competencias básicas, al término del curso _____ de la Educación Secundaria Obligatoria en el año académico 2013-2014, que se recoge en las siguientes páginas de este informe, todo ello de acuerdo con la junta de evaluación final extraordinaria celebrada con fecha ___/___/___, y a efectos de su incorporación a un ciclo de la Formación Profesional Básica:

En _____, a ___ de _____ de 20 ___

El/la tutor/a

(Sello del centro)

Fdo:

LOGO
DEL
CENTRO

Datos del/ de la alumno/a	
Apellidos:	
Nombre:	
DNI/NIE/Pasaporte:	Fecha de nacimiento:

**GRADO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS
EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Materias	Objetivos ^(*)	
	Segundo	Tercero
Lengua castellana y literatura		
Lengua extranjera ()		
Matemáticas		
Ciencias sociales, geografía e historia		
Educación física		
Ciencias de la naturaleza		
Física y química		
Biología y geología		
Educación plástica y visual		
Tecnologías		
Música		
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos		
Religión		
Historia y cultura de las religiones		
Optativa (1º: _____ / 2º: _____ 3º: _____)		

(*) "Logrados"/"No logrados", conforme a lo establecido en el Anexo 5 de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se establece el procedimiento para la propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica en el año académico 2014-2015.



Datos del/ de la alumno/a	
Apellidos:	
Nombre:	
DNI/NIE/Pasaporte:	Fecha de nacimiento:

**GRADO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS
EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Competencias básicas	Grado de adquisición (*)	
	Curso 2º	Curso 3º
Competencia en comunicación lingüística		
Competencia matemática		
Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico		
Tratamiento de la información y competencia digital		
Competencia social y ciudadana		
Competencia cultural y artística		
Competencia para aprender a aprender		
Autonomía e iniciativa personal		

(*) "Adquirida"/"No adquirida", conforme a lo establecido en el Anexo 5 de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por las que se establece el procedimiento para la propuesta de incorporación de los alumnos de la Educación Secundaria Obligatoria a la Formación Profesional Básica en el año académico 2014-2015.

ANEXO 5

GRADO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS

LOGRO DE LOS OBJETIVOS

- El informe del equipo docente sobre el grado del logro de los objetivos por parte de un alumno en el año académico 2013-2014 a efectos de su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica estará referido al conjunto de los objetivos de cada una de las materias de los cursos 2º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria fijados en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y en la normativa que regula la optatividad en dicha etapa en la Comunidad de Madrid.
- El grado del logro del conjunto de objetivos de cada una de las materias del curso que corresponda se indicará mediante la expresión "Logrados", y lo contrario mediante "No logrados".
- El grado del logro de los objetivos de las materias optativas de diseño propio del centro autorizadas e impartidas estará referenciado a los objetivos incluidos en el currículo de cada materia optativa autorizada de acuerdo con la memoria que dio lugar a su autorización.
- Es competencia del equipo docente valorar, para el alumno para el que se proponga su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, su grado del logro de los objetivos de todas y cada una de las materias que integran cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Para ello, el criterio será que el alumno habrá logrado los objetivos de cada una de las materias cursadas si ha obtenido calificación positiva en las mismas, considerándose no logrados si el alumno no ha superado la materia.

ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS

- El informe del equipo docente sobre el nivel de adquisición de las competencias básicas (en adelante, CCBB) por parte de un alumno en el año académico 2013-2014, a efectos de su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, estará referido a todas y cada una de las CCBB fijadas en el Anexo I del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.
- La adquisición de una competencia básica en el curso que corresponda se indicará mediante la expresión "Adquirida", y su no adquisición, mediante "No adquirida".
- Los centros determinarán a qué competencia o competencias quedan adscritas tanto las materias optativas como las materias no incluidas en las tablas que se recogen en este anexo. Asimismo, los centros podrán determinar que, además de las competencias a que se adscribe cada una de las materias en este documento, esas materias se adscriben a otra u otras competencias más. Estas decisiones se reflejarán en el proyecto educativo del centro y en la programación general anual exclusivamente con efectos en el año académico 2013-2014.
- Es competencia del equipo docente valorar, para el alumno para el que se proponga su incorporación a un ciclo de Formación Profesional Básica, su nivel de adquisición en todas y cada una de las CCBB. Para ello, deberá tener en cuenta que:

SEGUNDO CURSO

Para considerar que un alumno ha alcanzado el grado del logro de adquisición correspondiente al curso segundo en una competencia básica se deberá tener en cuenta que, al menos, ha superado las materias del primer y segundo curso que a continuación se relacionan para esa competencia:

Competencias básicas	Materias de los cursos primero y segundo de la ESO
Competencia en comunicación lingüística	– Lengua castellana y literatura – Lengua extranjera
Competencia matemática	– Matemáticas
Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico	– Ciencias de la naturaleza – Educación física – Tecnologías
Tratamiento de la información y competencia digital	– Tecnologías
Competencia social y ciudadana	– Ciencias sociales, geografía e historia – Educación física – Educación para la ciudadanía y los derechos humanos
Competencia cultural y artística	– Educación plástica y visual – Música
Competencia para aprender a aprender	Transversales ¹
Autonomía e iniciativa personal	

1. La adquisición de estas competencias requerirá la adquisición del resto de las competencias.

En el caso de haber cursado determinadas materias mediante ámbitos (p. ej.: aulas de compensación educativa, grupos específicos singulares), la superación o no superación de un ámbito se traducirá en la superación o no superación de las materias que lo integran.

En todo caso, se considerará adquirida una competencia en el curso segundo si se ha adquirido esa misma competencia en el curso tercero.

TERCER CURSO

Para considerar que un alumno ha alcanzado el grado de adquisición correspondiente al curso tercero en una competencia básica se deberá tener en cuenta que, al menos, ha superado las materias de los tres primeros cursos de la etapa que a continuación se relacionan para esa competencia, siempre que el alumno las haya cursado:

Competencias básicas	Materias de la etapa de los tres primeros cursos
Competencia en comunicación lingüística	– Lengua castellana y literatura – Lengua extranjera
Competencia matemática	– Matemáticas
Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico	– Biología y geología – Ciencias de la naturaleza – Física y química – Educación física – Tecnologías
Tratamiento de la información y competencia digital	– Tecnologías
Competencia social y ciudadana	– Ciencias sociales, geografía e historia – Educación física – Educación para la ciudadanía y los derechos humanos
Competencia cultural y artística	– Educación plástica y visual – Música
Competencia para aprender a aprender	Transversales ¹
Autonomía e iniciativa personal	

1. La adquisición de estas competencias requerirá la adquisición del resto de competencias.



ANEXO 6



COMUNIDAD DE MADRID

CERTIFICADO DE ESTUDIOS CURSADOS

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre.
Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.
Decreto 23/2007, de 10 de mayo.
Real Decreto 127/2014 de 28 de febrero.

D./D^a....., secretario/a del centro..... código n^o:..... localidad:..... provincia de Madrid, dirección:, CP:.....

CERTIFICA

que el alumno/a:..... DNI/NIE/Pasaporte:..... NIA:..... nacido el:....., según consta en su expediente académico:

a) ha estado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria entre los años académicos ____/____ y ____/____.

b) ha cursado en la Educación Secundaria Obligatoria las materias que se consignan en este certificado, con las calificaciones que en el mismo se recogen.

Materias cursadas y calificaciones obtenidas

Materias	Calificaciones ¹		
	Primero	Segundo	Tercero
Lengua castellana y literatura			
Lengua extranjera ()			
Matemáticas			
Ciencias sociales, geografía e historia			
Educación física			
Ciencias de la naturaleza			
Física y química			
Biología y geología			
Educación plástica y visual			
Tecnologías			
Música			
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos			
Religión			
Historia y cultura de las religiones			
Optativa (1º: _____ / 2º: _____ 3º: _____)			

1. Las materias con adaptación curricular significativa se consignan con un asterisco (*) junto a la calificación de la misma.

El presente certificado de estudios cursados se expide al término del año académico 2013-2014 y exclusivamente a efectos de la incorporación del/ de la alumno/a a un ciclo de Formación Profesional Básica.

Los datos que contiene este certificado concuerdan con el Expediente académico que se guarda en el centro.	
Vº Bº El/la Director/a	_____ a ____ de _____ de 20 ____ El/la Secretario/a
(Sello del centro)	
Fdo:	Fdo: